



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

**CONTRATISTA MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE  
C.C. 36.171.459 de Neiva**

**OBJETO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO HUMANO Y COMERCIAL DE LA LOTERIA DEL HUILA Y APOYO EN LA SUPERVISION DEL CONTRATO DEL JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

**DIRECCION: CALLE 19 No 46-80 CASA 4C TELEFONO 3138484065**

**RUT 36171459-0.**

**VALOR CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.oo)  
M/CTE.**

**PLAZO UN (01) MES CONTADO APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito Huila., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.171.459 expedida en Neiva-(Huila), quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO HUMANO Y COMERCIAL DE LA LOTERIA DEL HUILA, Y APOYO EN LA SUPERVISION DEL CONTRATO DEL JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1) Brindar apoyo Jurídico a la Empresa de acuerdo con su profesión y/o conocimiento y/o experiencia en el marco del objeto contractual 2) Asesor jurídicamente a la Empresa en las etapas de los procesos contractuales. 3) Elaborar las minutas de los contratos y/o órdenes de Servicios





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

requeridos por la Empresa. 4) Apoyar en la proyección de certificados de los contratos suscritos por la Empresa, conforme a la solicitud de los interesados. 5) Aprobar la póliza de garantía de los Contratos. 6) Realizar el control de legalidad de las Actas Parciales, finales y de liquidación de los Contratos y/o órdenes de Servicios. 7) Asesoría jurídica en los procesos y procedimientos necesarios del Área de Talento Humano de la Empresa. 8) Brindar apoyo al Área de Talento Humano en la proyección o revisión de actos Administrativos y comunicaciones que se generen en la dependencia, en el componente Jurídico. 9) Revisión de todos los procesos y procedimientos correspondiente a los contratos de comercialización que realice el Área Comercial. 10) Proyectar respuesta a los derechos de petición que le sean asignados. 11) Responder por el buen uso y mantenimiento de los equipos y elementos asignados. 12) Participar de las reuniones que la Gerencia requiera. 13) Presentar informe mensual de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el Supervisor del Contrato. 14) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 15) Verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones contractuales, de conformidad con la Licitación No. 001 de 2018, la propuesta presentada, y el Contrato de Concesión No. 019 del 06 de Septiembre de 2018. 16) Revisión y confrontación de colillas en línea y tiempo real de la venta del chance de la Empresa Concesionaria Apuestas Nacionales de Colombia S.A. 17) Revisión en línea de la venta acumulada por oficina mensual. 18) Elaboración de conceptos cuando sean solicitados. 19) Participar en las reuniones del Comité de Archivo cuando sea convocado. 20) Archivar la documentación generada dentro de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al **CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación.

**CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE.**

**CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelara el valor del contrato en un (1) Único pago, del 100% previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD10-20 del 10 de Enero de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que LA EMPRESA suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

**DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: **1.** En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. **2.** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudiré la jurisdicción competente.

**PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora.

**CLAUSULA VIGESIMA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31 del Manual de contratación de la empresa no se exigirán pólizas al contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales.

**CLAUSULA VIGESIMA**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**

**CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la confidencialidad.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REGIMEN CONTRACTUAL:** La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, y sus soportes b) El certificado de Disponibilidad presupuestal; c) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. d) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El correspondiente registro presupuestal. 2. La suscripción del acta de inicio.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

**ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**  
Gerente

**MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE**

**Contratista**  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
**NIT. 800.244.699-7**

**PRESUPUESTO VIGENCIA 2020**  
 Rubro: **REMUNERACIONES SERVICIOS TECNICOS**  
 No.: **3101 0201**  
 RESERVA No.: **2010-31**  
 Fecha: **10/01/2020**  
 Firma:   
 Responsable: \_\_\_\_\_



68